



**CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL N° 044-2007-MEM-AAM**

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM y modificado por Decreto Supremo N° 014-2007-EM (Reglamento), se otorga el presente Certificado de Viabilidad Ambiental a **MINERA PEÑOLES DEL PERU S.A.** por haber presentado mediante Escrito N° 1718089 de fecha 06 de septiembre de 2007, la modificación de la Declaración Jurada del proyecto de exploración "PANDACHI", aprobada inicialmente mediante Resolución Directoral N° 003-2007/MEM-AAM de fecha 04 de enero del 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del mencionado Reglamento que dispone la obligación del titular minero de comunicar periódicamente al MEM la modificación al proyecto de exploración.

Las principales características del proyecto de exploración son las siguientes:

Nombre de la empresa: **MINERA PEÑOLES DEL PERU S.A.**  
Clasificación de la Categoría del Proyecto: **Categoría B (Declaración Jurada - Modificatoria)**  
Nombre del proyecto: **"PANDACHI"**

Ubicación del proyecto:	Distrito	Provincia	Departamento
	PUCARÁ	JAÉN	CAJAMARCA
	CAÑARIS	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE

Coordenadas punto representativo:	Este	Norte	Zona	Datum
	702000	9329500	17	PSAD56

Concesiones mineras:	Nombre	Código
	PANDA 1	010174002

Ampliación de fecha límite de actividades propuestas: Hasta el 04 de julio de 2008, incluido actividades de remediación, cierre y post cierre.

Descripción de las actividades:

El titular declara haber ejecutado 4 de 20 plataformas de la Declaración Jurada aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2007/MEM-AAM de fecha 4 de enero del 2007.

Reubicación de 16 plataformas de perforación G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, con profundidad promedio de 250 m/taladro y dimensiones 7 m x 6m cada una, 3 carpas para campamento, 2 carpas para depósito de almacenamiento, 8 silos, 1 trinchera sanitaria. Las demás actividades propuestas se encuentran indicadas en la Declaración Jurada aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2007/MEM-AAM de fecha 4 de enero del 2007.



Consideraciones:  
El presente certificado no constituye en sí mismo, una autorización para el inicio o reinicio de las actividades de exploración minera propuestas, por lo que de conformidad con el artículo 9° del Reglamento, el titular de la actividad minera antes del inicio de las operaciones deberá previamente obtener el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, entre otras autorizaciones que resulten necesarias, bajo responsabilidad del Titular.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, de existir restos arqueológicos en el área de exploración el Titular procederá a comunicar inmediatamente tal hecho al Instituto Nacional de Cultura.

De conformidad a lo señalado en el artículo 8° del D.S. N° 038-98-EM, el Titular deberá comunicar previamente al Ministerio de Energía y Minas las modificaciones al proyecto de exploración. Si la modificación implica la realización de nuevas actividades en la misma área de influencia del proyecto a modificar<sup>1</sup>, superando en conjunto las 20 plataformas o disturbando más de 10 hectáreas o los 50 metros de labores subterráneas, el Titular deberá presentar la correspondiente Evaluación Ambiental para su evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Los Anexos "A" y "B" forman parte del presente Certificado de Viabilidad Ambiental.

Lima, **31 OCT. 2007**



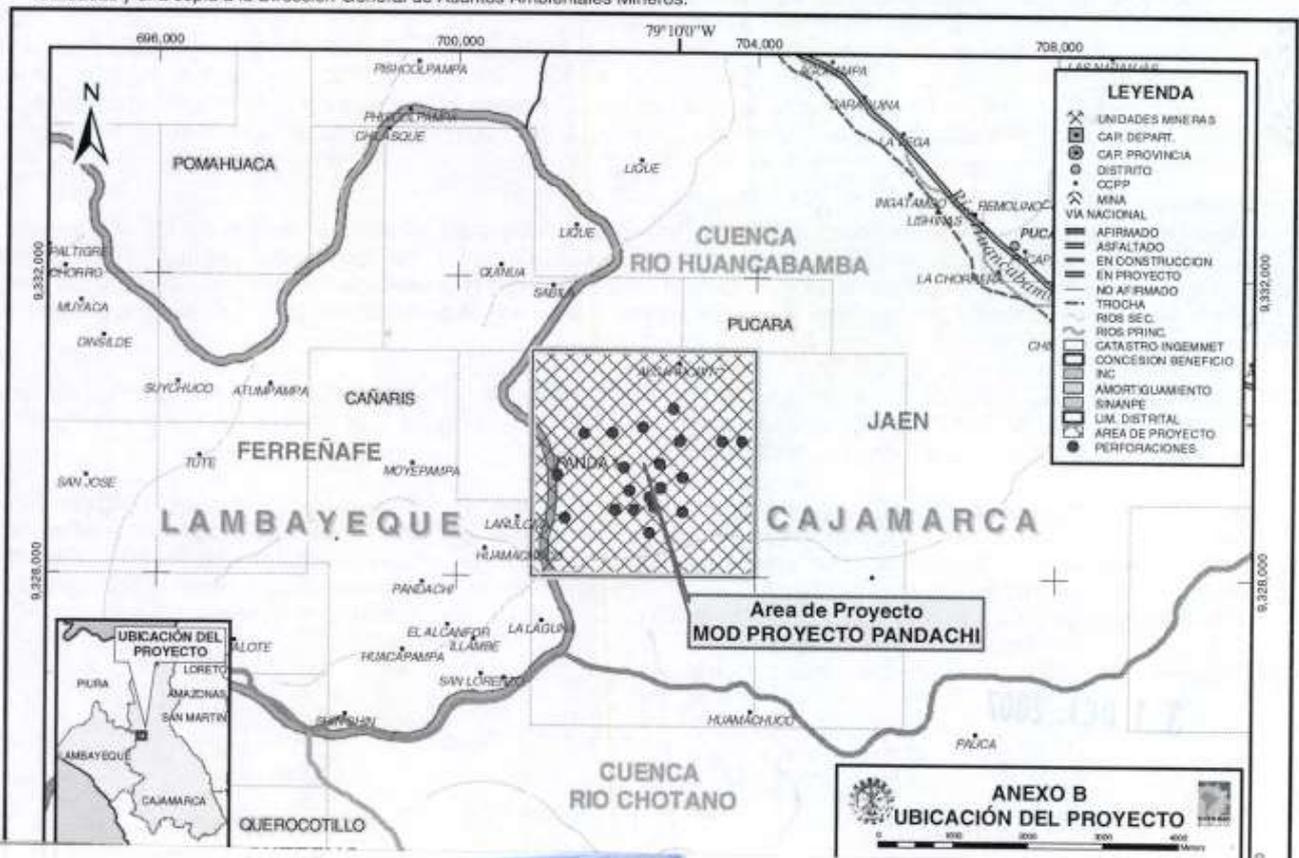
Fredesbindo Vásquez Fernández  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>1</sup> Área de influencia concebida de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía Ambiental para Actividades de Exploración en Yacimientos Minerales en el Perú (en adelante "Guía").

## ANEXO A

En atención a los objetivos prioritarios que deben observarse en la gestión ambiental, como son el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, esta Dirección General considera que el titular minero debe implementar, de manera no limitativa, las siguientes medidas de manejo ambiental y de cierre, sin perjuicio de lo señalado en la Declaración Jurada:

- Las actividades de exploración y sus componentes, no deberán estar ubicadas a distancias menores de 50 m de cualquier fuente agua (río, laguna, bofedal, manantial, etc.). Por ningún motivo se usarán aditivos de perforación que contengan hidrocarburos, se deberá contar con las Hojas de seguridad MSDS para cada aditivo.
- El manejo de los lodos se efectuara siguiendo los estándares internacionales.
- Los aceites residuales generados en el proyecto serán dispuestos en cilindros herméticamente cerrados y almacenados. El área de almacenamiento deberá estar impermeabilizada con un sistema de contención cuyo volumen será 110% del volumen del contenedor de mayor tamaño.
- Toda área de almacenamiento de combustibles deberá contar con un sistema de contención con volumen de almacenamiento equivalente al 110% de la capacidad a almacenar, revestido con geomembrana.
- Los suelos orgánicos removidos al implementar las plataformas, accesos o cualquier otro componente del proyecto, deberán ser apilados en áreas acondicionadas para su conservación hasta el cierre, siendo recubiertas con mantas plásticas u otro material y contarán con canales de coronación a fin de ser protegidos de la erosión.
- El manejo de los residuos sólidos generados durante la actividad deberá ser realizado conforme a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento.
- En la construcción de accesos se deberá considerar los siguientes criterios: Pendiente longitudinal de 7% (excepcionalmente hasta el 10% en tramos cortos), un peralte de 1 a 2% hacia la cuneta de drenaje, inclinación del talud de corte y relleno de 45° a 60°, ancho de la cuneta de 0.5 m (perfil en V), construcción de badenes, alcantarillas y sangrías en las bermas. Asimismo, se deberá realizar el riego del afirmado (durante los periodos de estiaje) y el mantenimiento periódico de las superficies de los caminos utilizados con mayor frecuencia.
- Se deberá construir barreras de control de sedimentos (a base de piedras, pacas de paja de arroz o sacos de arena). Se implementarán pozas de sedimentación en todas las salidas de las cunetas, alcantarillas, badenes y sangrías, con el fin de captar los sedimentos que se puedan generar en las operaciones. Asimismo, se construirá canales de derivación sobre el talud de los accesos y plataformas de perforación, bermas de derivación a fin de aislar a las pozas de lodos de la escorrentía.
- En caso de exploración subterránea que genere agua de mina, se deberá tener en cuenta la implementación de pozas de sedimentación y de tratamiento.
- El área destinada para el depósito de desmonte y/o mineral deberá contar con cunetas aguas arriba para interceptar y derivar la escorrentía; asimismo, se deberá realizar un mantenimiento periódico de las mismas. Dichas áreas deberán estar impermeabilizadas.
- En relación al cierre se deberá realizar actividades de renivelación de los caminos de acceso y plataformas con la finalidad de restituir las áreas afectadas, estabilizando los taludes de acuerdo al contorno natural del terreno. Las capas superficiales del suelo serán esparcidas a fin de facilitar la renivelación y permitir la intrusión de cobertura vegetal.
- Para el cierre de las pozas de perforación se deberá proceder conforme a lo establecido en la Guía Ambiental para Actividades de Exploración del MEM. Durante las actividades de rehabilitación temporal y permanente, será necesario que se determine la presencia de material potencial generador de drenaje ácido de roca (DAR); de existir este material se procederá al encapsulamiento o aislamiento.
- El Monitoreo de las medidas de cierre y abandono deberán abarcar la estabilidad física de los taludes (control de la erosión), seguimiento del plan de revegetación y el monitoreo de los cuerpos de agua.
- En caso de generar algún tipo de vertimiento, se deberá contar con la autorización de vertimiento sanitario ante la autoridad competente antes del inicio de las actividades de exploración.
- Vencido el plazo señalado, el titular minero deberá presentar al OSINERGMIN un informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas y una copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.



**CORREO CERTIFICADO**

COD REMISION: 235280

REFERENCIA: 1718089

DOCUMENTO: AAM - CertVI Amb-0064-2007/MEM-AAM

INTERESADO: MINERA PEÑOLES DEL PERU S.A.

REPRESENTANTE: ANGELA CHAVARRI GARCIA

DIRECCION DEST: AV. CENTRAL 643 PISO 2 OF. 201

UBIGEO: SAN ISIDRO LIMA LIMA Departamento Lima / MVERTIZ

